



**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE  
TRANSPONDRÁ LA DIRECTIVA (UE) 2016/2102 SOBRE LA ACCESIBILIDAD DE LOS  
SITIOS WEB Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DE LOS ORGANISMOS  
DEL SECTOR PÚBLICO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el día 23 de mayo de 2017**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [normativa.tic@seap.minhap.es](mailto:normativa.tic@seap.minhap.es)



<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>El pasado 2 de Diciembre de 2016 se publicó en el Boletín oficial de la Unión Europea la <a href="#">Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público</a> y entró en vigor el 22 de Diciembre de 2016. Esta directiva establece los condicionantes, con respecto a su accesibilidad, que deberán cumplir todos los sitios web y aplicaciones móviles del sector público: estatal, regional, local, universitario, etc. incluyendo también entes como centros sanitarios y educativos, bibliotecas, tribunales, etc.</p> <p>En los próximos 21 meses se deberá transponer a la legislación española y vendrá a sustituir y mejorar las condiciones que ya se exigían a los portales de las administraciones públicas en el <a href="#">Real Decreto 1494/2007</a>, el cumplimiento de los requisitos de prioridad 1 y 2 de la norma UNE 139803:2012 (equivalente a nivel AA en WCAG 2.0). También puede complementar otra legislación existente como la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>La Directiva tiene como objetivo garantizar que los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público sean más accesibles, al basarse en requisitos comunes de accesibilidad. Se pone así, fin a la fragmentación del mercado interior mediante la aproximación de las medidas nacionales a escala de la Unión, y el establecimiento de unos requisitos de accesibilidad acordados que se apliquen a todos los organismos del sector público europeo. Con ello, se reduce la incertidumbre para los desarrolladores y se fomenta la interoperabilidad.</p> <p>Mediante la ratificación por parte de todos los Estados miembros y por parte de la Unión de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada el 13 de diciembre de 2006 (en lo sucesivo, «Convención de las Naciones Unidas»), los unos y la otra se comprometieron a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas, a las tecnologías y los sistemas de información y comunicación. Igualmente, se comprometieron a desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de unas normas mínimas y directrices para la accesibilidad de las instalaciones y los servicios</p>



	<p>abiertos al público o de uso público, así como a fomentar el acceso de las personas con discapacidad a las nuevas tecnologías y sistemas de información y comunicación, con inclusión de internet. Finalmente, con la ratificación de dicha Convención, se comprometieron a abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con ella y a velar por que las autoridades e instituciones del sector público actuaran de conformidad con la misma.</p> <p>La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de relación de aquellas entre sí.</p> <p>En este contexto, las administraciones públicas trabajan ofreciendo sitios web, servicios electrónicos accesibles desde estos sitios web y aplicaciones móviles. Todos ellos deben ser “accesibles” es decir, estar diseñados, construidos y mantenidos para que sus contenidos y servicios estén disponibles para cualquier persona, con independencia de sus capacidades visuales, auditivas, cognitivas o motrices e independientemente de la tecnología que utilizan.</p> <p>Esta nueva ley recogerá los requisitos que deben cumplir los sitios web y aplicaciones móviles del sector público y definirá actuaciones que hay que llevar a cabo para lograr la concienciación, formación y aplicación efectiva de estos requisitos en todo el proceso de construcción, mantenimiento y explotación de estas herramientas. Sin olvidar, además del punto de vista tecnológico, el punto de vista organizativo y administrativo considerando vital el papel que en este contexto desempeñan las unidades encargadas de la gestión y edición de los contenidos.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Aunque el Estado español ya cuenta con una legislación en la materia bastante alineada con la nueva directiva, es imprescindible su transposición para incorporar, en consonancia con los preceptos de la directiva, algunos nuevos aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La equiparación de los requisitos de accesibilidad</li></ul>



	<p>españoles al estándar europeo EN 301 549 “Requisitos de accesibilidad de productos y servicios TIC aplicables a la contratación pública en Europa” y al futuro estándar armonizado que se establezca.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La inclusión de las aplicaciones móviles desarrolladas por las Administraciones Públicas.</li><li>• La inclusión de intranets o extranets nuevas o que se renueven sustancialmente.</li><li>• La definición en cada portal de una declaración de accesibilidad (conforme al modelo europeo) y un mecanismo para reportar errores y solicitar a demanda contenidos no accesibles.</li><li>• La definición de un mecanismo de supervisión y procedimiento de aplicación y organismo encargado de ello.</li><li>• La definición y organización para poder llevar a cabo los reportes a la Comisión Europea cada 3 años al respecto del estado de aplicación de la directiva.</li></ul> <p>Se aprovecha así mismo esta oportunidad para consolidar y unificar la legislación existente en esta materia y para conseguir una aplicación más efectiva.</p>
Objetivos de la norma	<p>Establecer las obligaciones del sector público con respecto a la accesibilidad de sus sitios web y sus aplicaciones móviles.</p> <p>Establecer líneas adicionales de actuación que permitan garantizar y hacer más eficaz la aplicación de los requisitos especificados en la directiva.</p>
Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias	<p>La transposición de la directiva puede implicar la modificación de otras normas existentes.</p> <p>Por ello, será necesaria su transposición a una norma con rango de real decreto.</p>